

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "**PHYSIS TERAPIAS FÍSICAS INTEGRALES, S. DE R.L DE C.V.**", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL **SRA. IMELDA BECERRA FLORES** Y POR EL OTRO EL "**INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" Y "**EL INSTITUTO**" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL PRESTADOR":

1. Ser una empresa constituida según escritura pública No. 40,863 emitida por el Notario Público No. 12 del Distrito Judicial Morelos de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a cargo del Lic. Armando Herrera Acosta, cuyo objeto social viene estipulado en los 9 numerales de la Cláusula Segunda del acta constitutiva, la cual se anexa al presente contrato, con Registro Federal de Contribuyentes PTF-130517-7 y con domicilio fiscal en Calle Luis de Angosturas # 806, Colonia San Felipe, Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31203.

2. Que la Sra. Imelda Becerra Flores tiene acreditada su personalidad como Representante Legal de "**Physis Terapias Físicas Integrales, S de R.L. de C.V.**" con facultades para contratar y obligarse, personalidad que no le han sido revocadas o limitadas a la fecha de la firma del presente contrato.

II.- DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto no. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del municipio de Chihuahua y de los organismos descentralizados de la administración pública municipal, que se incorporen.

2. Que el **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal **Lic. María Eugenia Campos Galván**, el día 10 de septiembre del 2018.

3. Quienes comparecen a la celebración del presente acto jurídico, cuentan con las facultades necesarias para obligarse y comprometerse a nombre de su representado, según lo dispone el artículo 5 en relación con el artículo 8 fracciones IX, XII, XIV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

4. Que para los fines y efectos legales correspondientes señala como domicilio el ubicado en calle Río Sena, No. 1100 de la colonia Alfredo Chávez, de la ciudad de Chihuahua.

Con base en las declaraciones anteriores se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios profesionales correspondientes a los padecimientos del sistema músculo esquelético, a través del servicio de rehabilitación física y fisioterapia, así como todo tipo de terapias alternativas. De conformidad con lo que se manifiesta en el capítulo de declaraciones antes expuesto en el presente instrumento, y de acuerdo con sus normas y reglamentos, con el equipo, personal y material de uso que sean posible disponer a los derechohabientes y beneficiarios de "EL INSTITUTO", que queden amparados por este contrato y los anexos que en su caso formen parte del mismo.

SEGUNDA: Ambas partes manifiestan su conformidad en que será obligación de "EL PRESTADOR" el planear, programar y dirigir los servicios contratados.

TERCERA: "EL PRESTADOR" se obliga a realizar las acciones a que se refiera la Cláusula Primera, a favor de quien presente orden de servicio debidamente firmada y sellada por la coordinación de servicios subrogados de "EL INSTITUTO". Por el servicio a que se refiere la Cláusula Primera "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR", en concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad que corresponda a pago por evento según tabulador anexo, el cual deberá ser comprobado con facturación.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" no podrá negarse a realizar las obligaciones objeto de este contrato a favor de los derechohabientes y beneficiarios de "EL INSTITUTO", cuando estos hayan acreditado tal carácter.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" está de acuerdo en otorgar a "EL INSTITUTO", una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en sus servicios, los cuales se anexan al presente como "Anexo 1", y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con ambas partes.

SEXTA.- "EL INSTITUTO", se compromete a pagar a "EL PRESTADOR" la factura que se hace mención en la Cláusula Tercera, en el plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SÉPTIMA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir del **14 de Septiembre del 2018 hasta el 31 de Diciembre del 2018**, en la inteligencia de que cumplido el plazo y si es del interés de los contratantes se revisará de nuevo para la actualización que en su caso procediera o asentar las observaciones surgidas durante el periodo contratado.

OCTAVA.- Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas para el Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el código fiscal del estado, renunciando por lo tanto "**EL PRESTADOR**" al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

NOVENA.- "**EL INSTITUTO**", se reservará el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objetos de este contrato, relacionados con el servicio de "**EL PRESTADOR**", y en su caso entregar por escrito las observaciones que considere pertinentes, a efecto de que este tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera, previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 30 días hábiles. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "**EL PRESTADOR**" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "**EL PRESTADOR**" exime de cualquier responsabilidad a "**EL INSTITUTO**", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMO SEGUNDA.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas.

DÉCIMO TERCERA.- Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan a las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "**DECLARACIONES**" del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualesquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

DÉCIMO QUINTA.- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

Leído que fue el presente contrato, y enteradas las partes de las obligaciones que por virtud del mismo contraen, lo firman de conformidad en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 14 de Septiembre del 2018.

“EL INSTITUTO”



Ing. Juan Antonio González Villaseñor
Director del Instituto
Municipal de Pensiones

“LA EMPRESA”



Sra. Imelda Becerra Flores
Apoderado Legal

TESTIGOS



Dr. Alfonso Escareño Contreras
Subdirector Médico del
Instituto Municipal de Pensiones



C.P. Silvia Valdez Gómez
Subdirectora Administrativa del
Instituto Municipal de Pensiones



Lic. Alejandra Domínguez Valenzuela
Jefe del Depto. Jurídico del
Instituto Municipal de Pensiones